

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se llevará a cabo mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y comuniquen el Organismo interesado y el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2996/1965, de 23 de septiembre, por el que se cede a la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres el inmueble denominado Sanatorio Antituberculoso de Piornal, con destino al establecimiento de colonias infantiles veraniegas.

Por la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres se ha solicitado la cesión gratuita del inmueble sito en término de Piornal, denominado Sanatorio Antituberculoso.

El referido inmueble, que se halla inventariado en el de Bienes del Estado e inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, fué donado al Estado por el Ayuntamiento de Piornal para la instalación de un Preventorio Infantil, en cuyo destino ha cesado, mostrándose conforme dicho Ayuntamiento en la cesión solicitada por la Diputación Provincial por el posible derecho de reversión que pudiera corresponderle.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado sitos en sus respectivos territorios, por razones de utilidad pública e interés social, las que se estima concurren en el presente caso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la excelentísima Diputación de Cáceres, al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el inmueble sito en término de Piornal, denominado Sanatorio Antituberculoso, con destino a la instalación de colonias infantiles veraniegas para los niños acogidos en los Establecimientos benéficos provinciales.

Artículo segundo.—Si dentro del plazo de cinco años, a contar desde que el inmueble esté en posesión de la expresada Corporación Provincial, no fuese destinado a los fines indicados, o si posteriormente a ese plazo dejara de utilizarse a dicho fin, revertirá al Patrimonio del Estado, quien tendrá derecho a percibir de la Corporación el valor de los detrimentos o deterioros experimentados.

Artículo tercero.—Los gastos que se originen con motivo de la cesión solicitada serán de cuenta de la Corporación peticionaria, facultándose al Ministerio de Hacienda para que, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, lleve a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 23 de septiembre de 1965 por la que se conceden a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa Agropecuaria del Tiétar los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de julio de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa Agropecuaria del Tiétar, a instalar en Navalalmoral de la Mata (Cáceres), comprendida en el Sector Industrial Agrario de interés preferente a), «Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa Agropecuaria del Tiétar y para su Central Hortofrutícola, a instalar en Navalalmoral de la Mata (Cáceres), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963 a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Directores generales del Departamento.

ORDEN de 23 de septiembre de 1965 por la que se conceden a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa Frutícola de la Litera los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de julio de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de la Cooperativa Frutícola de la Litera, a instalar en Tamarite de Litera (Huesca), comprendida en el Sector Industrial Agrario de interés preferente a), «Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa Frutícola de la Litera y para su Central Hortofrutícola, a instalar en Tamarite de Litera (Huesca), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963 a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Directores generales del Departamento.